

Bogotá D.C., 24 de julio de 2022

Doctor

**GREGORIO ELJACH PACHECO**  
**Secretario General Senado.**

E. S. D.

**Ref.:** Código Oceánico colombiano

En mi condición de miembro del Congreso de la República y en uso del derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia y en la ley 5 de 1992, por su digno conducto nos permitimos poner a consideración del Honorable Senado el siguiente proyecto de ley: "El Código Oceánico colombiano"

Cordialmente,



**PIEDAD ESNEDA CÓRDOBA RUIZ**  
**Honorable Senadora De La República.**

**Proyecto de Ley N° \_\_\_\_\_ de 2022**

“Por medio de la cual se expide el Código Oceánico colombiano”

En desarrollo de la Constitución nacional de la República de Colombia en su Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones en sus artículos: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. 2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones. 7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

**PROYECTO DE LEY**

**por la cual se expide el Código Oceánico colombiano.**

**El Congreso de Colombia**

**DECRETA:**

**PRIMERA PARTE**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**TÍTULO I**

**OBJETO**

**Artículo 1º. Objeto. Créase el Código Oceánico colombiano.** El presente código tiene por objeto regular sobre los océanos de Colombia y su integración al territorio continental, adaptando las instituciones estatales para enfrentar el cambio climático, la conservación de los mares, su desarrollo sostenible y una visión colectiva de los pueblos negros, indígenas y pescadores artesanales.

**Artículo 2º. Finalidad y Principios.** Las disposiciones de este código tienen por finalidad reconocer el derecho económico, marítimo, social, ambiental, cultural y cosmogónico a los pueblos étnicos, de pescadores, campesinos y a todas y todos los ciudadanos del país habitantes tradicionales de las costas, sobre los océanos atlántico y pacífico; regido por los principios de conservación, educación y desarrollo sostenible, con los principios de gobernabilidad colectiva y comunitaria de los pueblos sobre los mares.

## **CAPÍTULO UNICO**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Disponer cambios en la estructura de la administración nacional para enfrentar el cambio climático y la integración sostenible de los océanos al territorio continental colombiano**

**ARTICULO 3º Crease el Viceministerio de los océanos.** Reorganícese la estructura del Ministerio del Medio Ambiente y desarrollo sostenible (Ley 99/1993), y créese el Viceministerio de los océanos como máxima autoridad nacional de los océanos, la cual tendrá las siguientes funciones:

- a. Integración de los océanos al territorio nacional dentro de un marco del desarrollo sostenible, social y pluricultural de la nación.
- b. Desarrollar las políticas de los océanos del país para la adaptación y protección al cambio climático, conjuntamente con todos los países con que limitan los océanos colombianos.
- c. Desarrollar las políticas de gobernanza sobre el derecho ancestral de las comunidades negras, indígenas, raizales, pescadores y habitantes nativos de las costas e islas del océano Atlántico y océano Pacífico, sobre derechos de los océanos, para su conservación, aprovechamiento y sostenibilidad. La gobernanza para establecer mecanismos de gestión y

manejo participativos para una administración corresponsable de los recursos pesqueros oceánicos y con tratamiento especial de autonomía en las regiones insulares con las comunidades ancestrales y territorios colectivos de la república.

- d. Ordenará la pesca artesanal conjuntamente con representantes de las organizaciones de pescadores, las comunidades negras, indígenas y ancestrales desde el territorio, con base en los derechos económicos de sus poblaciones y el respeto a los derechos humanos.
- e. Será la autoridad y dirigirá y orientará con las entidades correspondientes el adecuado aprovechamiento de los recursos de los océanos, dándole prioridad a las comunidades ancestrales, tradicionales y locales para su aprovechamiento, por medio de planes de acción participativo, innovación y respeto a los derechos humanos de las comunidades pesqueras.
- f. Llevar a cabo programas de Conservación de existencias migratorias mediante datos científicos de la fauna costera y marítima.
- g. Priorizar sus funciones en planes de minimización de la contaminación
- h. Potenciar la generación y difusión de datos científicos completos y precisos acerca de las actividades pesqueras; Principios relativos a la aplicación efectiva de sistemas de seguimiento, control y vigilancia.
- i. Creará las áreas de conservación marinas que sean necesarias para garantizar la protección de los ecosistemas oceánicos, su biodiversidad y la vida marina, como espacios de sostenibilidad, educación e investigación científica y planeación ecoturística con las comunidades.
- j. Decretará los corredores de migración de fauna marina como áreas especiales de manejo para su protección y aprovechamiento científico, educativo y ecoturístico.
- k. Adelantará, promoverá y coordinará la investigación científica marina en los océanos, con todas las entidades, comisiones e instituciones que funcionan en el estado y con el sector científico, académico, sector

privado y organismos internacionales, para la planificación del aprovechamiento sostenible de los recursos y su conservación.

- i. Coordinará y ejecutará todo lo referente a tratados internacionales marinos y oceánicos a nivel internacional que sean presentados por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que sean aprobados y/o ratificados por el Congreso de la República, con las entidades encargadas y organismos creados para este fin para la gestión y cumplimiento de acuerdos internacionales en su implementación en el país.
- m. Coordinar la cooperación internacional y establecer mecanismos de negociación para la obtención de recursos financieros, que permitan realizar los proyectos de Recursos Marino-Costeros dentro del marco del desarrollo sostenible que establece la presente ley.
- n. Adelantará programas especiales de lucha contra la pesca ilegal con la DIMAR y el Ministerio de Defensa en los océanos en cumplimiento de la Ley.
- o. El viceministerio podrá decretar cuarentenas marinas, para permitir la reactivación de la vida marina y el restablecimiento de ciclos de reproducción de los océanos para su conservación.
- p. El viceministerio deberá crear una política que garantizará en un tiempo no mayor a diez (10) años, el 100 por ciento de la sostenibilidad de los océanos.
- q. El viceministerio creará un programa especial contra las redes de pesca que representan un peligro contra la fauna marina.

**ARTÍCULO 4º. Prohíbese la comercialización de aletas de tiburón de todas las especies en los océanos del país.** Se prohíbe la comercialización de las aletas de tiburón en el país y su supervisión y monitoreo estará a cargo del viceministerio de los océanos.

- a. Se respetará el consumo local para actividades de sustento tradicional de las comunidades costeras e isleñas de los océanos, bajo parámetros de sostenibilidad que dicten las autoridades competentes con respectivos planes y programas de conservación y educación.

**ARTÍCULO 5º El Viceministerio de los océanos creará plan de acción para evitar la vulneración y la extinción de especies marinas (CITES) en los océanos del país.** Conjuntamente con todas las entidades del estado, la academia, la comunidad científica y organizaciones privadas ejecutará planes de conservación para evitar que las especies de fauna y flora marina de los océanos que estén en listas rojas puedan extinguirse.

- a. Creará los programas de aves marinas migratorias, ballenas, mantarrayas y tortugas estableciendo sus desplazamientos y asentamientos transitorios, protección de las áreas de reproducción, igualmente de la fauna marina en general para establecer sus rutas migratorias y las declarará zonas de reproducción, rutas de protección ambiental migratorias, para la conservación de estas especies.
- b. Prohíbese la extracción y comercialización de corales y algas marinas en los océanos.
- c. 2. Prohíbese la pesca ilegal del tiburón ballena (*Rhincodon typus*) en los océanos de la República de Colombia.

**ARTÍCULO 6º CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES. crease la oficina de asuntos oceánicos en todas las corporaciones autónomas regionales en las costas caribe y pacífica del país.** Las Corporaciones regionales costeras del país deberán incluir dentro de Plan de Gestión Ambiental Regional (PGAR) los mares colectivos y comunitarios como políticas públicas regionales que deberán construirse desde las comunidades locales, apoyando proyectos de desarrollo sostenible, conservación, investigación y educación ambiental marina, lo anterior en consonancia al artículo 10 de la Constitución Nacional, desde la cosmovisión y usos y costumbres de los pobladores ancestrales y comunidades pesqueras. Siendo prioritarios los planes contra el cambio climático para la protección de sus pobladores y para la conservación de la vida marina, coordinando con el viceministerio de los océanos las políticas del país que están determinadas en la presente Ley.

**a.** Las CAR deberán apoyar y desarrollar sosteniblemente con las comunidades los planes de vida, sus autoridades ancestrales de manejo y de aprovechamiento, educación, investigación y conservación de los recursos, en los mares colectivos y comunitarios dentro del marco de gobernanza y cosmovisión, usos y costumbres de los pueblos étnicos, ancestrales y

pescadores locales dentro de los PGAR, como una política diferencial de la diversidad y pluriculturalidad de los territorios

## TITULO II

**Sobre los mares colectivos y comunitarios como derechos económicos, sociales y culturales y una nueva forma cosmogónica de relacionarnos con nuestros recursos naturales y los océanos.**

**ARTÍCULO 7º Créase el Mar de los Cimarrones.** En la franja del océano pacífico que limita por el norte con la Republica de Panamá y al sur con la República de Ecuador , desde las zonas costeras 8 millas náuticas mar adentro se declara zona de gobernanza y cosmogonía de los pueblos negros, indígenas y Consejos Comunitarios y resguardos indígenas y pueblos originarios, comunidades de pescadores y campesinos para el buen vivir y se denominará mar de los cimarrones, como área de desarrollo sostenible, de pesca artesanal y derechos marinos de estos pueblos y se anexa a su territorio continental como parte de la propiedad colectiva según sus usos y costumbres y será promulgada por el Viceministerio de los océanos.

**ARTÍCULO 8º Créase los Mares Comunitarios.** las comunidades raizales del archipiélago de San Andrés, Santa Catalina y Providencia y, el archipiélago de San Bernardo del Viento, las comunidades étnicas, negras y de pescadores tradicionales de la costa caribe, desde la Guajira hasta el golfo de Urabá, tendrán el mismo derecho a las 8.000 millas náuticas como parte de su territorio ancestral, sus derechos económicos, cosmogónicos y de usos y costumbres. El viceministerio de los océanos coordinará con las autoridades tradicionales de los territorios y organizaciones locales su delimitación, deberes y derechos dentro de un marco de desarrollo sostenible y evitando la sobreexplotación de los recursos, realizará planes de manejo y gobernanza.

**ARTÍCULO 9º Prohibición pesca de arrastre.** Queda prohibido la pesca de arrastre en los océanos de Colombia.

**ARTÍCULO 10º Prohibición de plásticos en los océanos.** Queda completamente prohibido el uso de material plástico en los océanos de la

República. Ninguna clase de embarcación podrá utilizar o arrojar plásticos en los océanos Atlántico y Pacífico que hagan parte del territorio marítimo del país.

- a. **Prohíbese el uso de bolsas plásticas, pajillas o pitillos, platos, vasos, mezcladores o recipientes para almacenar alimentos.**

**ARTÍCULO 11º Prohibición de verter desechos contaminantes en los océanos.** No podrán usarse de botaderos o sumideros de desechos contaminantes o tóxicos, de basuras, de material radioactivo y de ningún material que ponga en riesgo la vida y salud de los seres vivos de los océanos en Colombia.

- a. El gobierno nacional adelantará campañas educativas para la conciencia colectiva de la importancia de estas regulaciones en los puertos y embarcaderos.

**ARTÍCULO 12º Cuencas oceánicas soberanas.** Las cuencas oceánicas del país se declaran soberanas y cualquier usufructo por parte del Estado deberá basarse en el respeto por los derechos económicos de los pueblos originales, raizales y ancestrales y pescadores de las costas y áreas insulares que los habitan, acogiéndose a los tratados de la OIT aprobados por la nación.

### TITULO III

#### **de las áreas protegidas para la conservación y medidas de protección contra el cambio climático y gobernanza comunitaria**

**ARTÍCULO 13º Se declarará todas las zonas de humedales marinos, lagunas costeras, costas rocosas, arrecifes de coral, estuarios, deltas, marismas, manglares y ciénagas como áreas protegidas que se integrarán al sistema de áreas protegidas del país en un término no superior a un año (1) de entrar en vigor la presente ley. Serán integradas a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA. CREASEN ÁREAS MARINAS PROTEGIDAS.** La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales naturales UAESPNN,

- a. Todas estas áreas donde estén presente comunidades raizales, negras o indígenas, campesinas y pescadores tradicionales será bajo el esquema

de gobernanza tradicional para el buen vivir de las comunidades locales, preservando la conservación de los ecosistemas marinos.

#### **TITULO IV**

##### **De las prácticas deportivas marinas, su implementación, regulación y fomento**

**ARTÍCULO 14º MINISTERIO DEL DEPORTE. Crease la dirección de deportes náuticos marinos y de buceo del Ministerio del Deporte.** Se crea la dirección de deportes náuticos y buceo que se encargará de reglamentar a nivel nacional todas las actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento, de deportes náuticos y buceo deportivo en los océanos del país, donde será la autoridad máxima en la materia regulando y apoyando el desarrollo del sector. Así lo hará también a nivel internacional.

- a. Impulsará y organizará la asociación de buceo y afines a nivel nacional y coordinará con organizaciones internacionales su fomento y regulación en los océanos de Colombia.
- b. Queda prohibida la pesca de explotación comercial especialmente dirigida a la captura del pez vela en los océanos de la nación y su utilización como carnada.
- c. Organizará y reglamentará con los empresarios de los deportes náuticos, de playa y marinos, teniendo en cuenta sus necesidades y apoyos para el desarrollo del sector en los océanos del país.

#### **TITULO V**

**Del desarrollo del transporte marítimo sustentable y sostenible en los océanos para su impulso y promoción, como una nueva oportunidad económica para el país.**

**ARTÍCULO 15º EL MINISTERIO DE TRANSPORTE. Implementará las políticas Públicas de transporte marítimo según Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) actuales de las Naciones Unidas, la agenda para el desarrollo después de 2015 y los objetivos de desarrollo sostenible y organismos internacionales.**

El Ministerio de Transporte implementará de manera inmediata y expedita un programa para la reactivación del transporte marítimo a nivel nacional e internacional como parte de la infraestructura marítima del país, potenciando la sostenibilidad ambiental y el sector marítimo nacional, como nuevo marco de desarrollo económico de la nación, de acuerdo a estándares internacionales, siendo la autoridad y liderando el sector en el país.

- a. Realizará planes y convenios de cooperación internacional de transporte marítimo para que el sector sea competitivo.
- b. Se respetarán los acuerdos de derechos humanos del sector trabajador del transporte marítimo nacional.
- c. Fomentará créditos y planes económicos que ayuden a desarrollar el transporte marítimo como programas de reactivación económica del país.
- d. Reforzaré la gobernanza de los asuntos marítimos y en particular las administraciones marítimas.
- e. Implementará de manera eficaz el abanderamiento como instrumento de competitividad y regulación del transporte marítimo de la nación.
- f. Protegerá el medio marino y garantizará el uso sostenible de los océanos.
- g. Los transportadores marítimos que tengan mayor experiencia, (más de 20 años) sin importar límite de edad, comprobada por autoridades competentes podrán desempeñar su labor sin ninguna acreditación formal, hasta que tengan impedimentos de salud o físicos verificables por las respectivas autoridades.

**ARTÍCULO 16º MINISTERIO TRANSPORTE. implementará un programa de desarrollo industrial naval para la expansión y transformación de la economía del país.** El Ministerio desarrollará y liderará políticas para facilitar la industria naval de la nación, fomentando la creación de empresas navieras, constructoras de astilleros, creando créditos de fomento para embarcaciones de transporte de mercancías, embarcaciones pesqueras de pequeña, mediana y gran escala, capacitación de trabajadores y funcionarios en esta materia, áreas especiales de desarrollo de la industria

naviera, programas orientados principalmente a la investigación y desarrollo, y a la capacitación de la mano de obra calificada y el respeto de los derechos humanos de sus trabajadores.

- a. Declárase actividad de interés nacional prioritaria y facilitadora de la competitividad y la economía, al transporte marítimo en los océanos del país, dentro de las normas del desarrollo sostenible y la conservación el medio ambiente marino.
- b. Instaurará la política de abanderamiento como estrategia de competitividad y el derecho a enarbolar el pabellón nacional en buques adquiridos en propiedad o arrendamiento a casco desnudo.
- c. impulsará la construcción, reparación y deshuese de buques y naves. Así como, centros de construcción, reparación y mantenimiento de buques y naves.
- d. Liderará, con apoyo de la empresa privada y gubernamental la construcción naval destinada a navegar con medios de propulsión y gobierno propios, con el fin de transportar carga, pasajeros y pesca comercial a la pequeña y mediana empresa.
- e. Apoyará la construcción de embarcaciones de deporte y recreo: Construcción naval destinada a navegar, utilizada para transportar personas con fines deportivos o recreativos y no comerciales.
- f. Promoverá la constitución de la empresa naviera en Colombia a escala de grande, mediana y pequeñas compañías: Persona jurídica que tenga por objetivo principal el transporte acuático de carga, pasajeros y/o pesca comercial en especial el apoyo a la pesca artesanal
- g. Se promoverá el desarrollo de la industria de la construcción naval en el país, fomentará la instalación de armadores y empresas navieras en el territorio nacional, apoyando la economía local y comunitaria de las regiones.

## TITULO VI

### **Sobre la seguridad en los océanos y lucha contra la pesca ilegal nacional e internacional y protección ambiental**

**ARTÍCULO 17º MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL. Control y vigilancia de los océanos.** La **DIMAR** Dirección General Marítima y la

Armada Nacional serán las encargadas y responsables de la vigilancia y control de los océanos del país, para desarrollar planes de manejo y control contra la pesca ilegal nacional e internacional, dando cumplimiento a las leyes promulgadas por la nación en materia de transporte marítimo, comercio, pesca, seguridad nacional y medio ambiente y las del presente código oceánico, sin perjuicio de competencias que le asigne en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional.

- a. La DIMAR coordinará todas las actividades con el Viceministerio de los océanos para dar cumplimiento a la presente ley a partir de su promulgación.

## **TITULO VII**

### **Sobre la utilización del espacio radio magnético en el espectro nacional sobre divulgación de los océanos**

**ARTÍCULO 18º MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES DE COLOMBIA. Crease el minuto de los océanos.** El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en horario prime de la parrilla nacional de la radio y televisión del espacio electromagnético de la nación, creará el minuto de los océanos, para la difusión masiva y educación sobre la importancia de los océanos y el cambio climático, investigaciones sobre la fauna y flora marina, la conservación, el conocimiento de las áreas protegidas marinas, el respeto a los derechos humanos de los pobladores de las costas, sus comunidades étnicas y la gobernanza de los océanos en nuestro país, el trabajo de pesca artesanal, el trabajo científico y de la academia nacional, usos y costumbres de sus pobladores, su cultura, cosmogonía y lo relativo al conocimiento del océano Atlántico y Pacífico y del presente código oceánico.

## **TITULO VIII**

**El Departamento Nacional de Planeación se ajustará para la lucha contra el cambio climático y el desarrollo sostenible y deberá promover en los planes de desarrollos territorial la implementación de capítulos oceánicos en las entidades territoriales costeras**

**ARTÍCULO 19º DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION. Crease la dirección oceánica del Departamento Nacional de Planeación DNP.** La dirección oceánica dependerá de la Subdirección General Territorial, y se desempeñará a manera de una política diferencial de la diversidad y pluriculturalidad promulgada en la Constitución Nacional y se incluirá en las políticas públicas los océanos del país determinadas en la presente ley dentro de las funciones del Departamento Nacional de Planeación (DNP), contempladas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, y establecidas en el Decreto 2189 de 2017 Artículo 3.

**ARTÍCULO 20º DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION. Plan de acción territorial de lucha contra el cambio climático en los planes de desarrollo.** Los océanos son clave en la vida del planeta. No solo son la fuente de alimento para millones de personas, sino que son fundamentales para regular el clima. Todas las entidades territoriales emprenderán programas de acción dentro de sus planes de desarrollo teniendo en cuenta programas para evitar la contaminación de fuentes de aguas, quebradas, ríos y lagunas, porque todas estas fuentes de agua terminan en el mar. Planes de reciclaje, y manejo de residuos, reforestación de nativos, educación sobre la importancia de los océanos como regulador del clima, manejo de aguas residuales, desagües y alcantarillas donde haya inscripciones **"aquí comienza el mar"**. Resaltando la importancia de los ecosistemas marinos para el planeta

- a. Las entidades territoriales que estén sobre las costas de los océanos del país, incluirán en sus planes de desarrollo un capítulo especial sobre los océanos donde incluyan acciones y programas de conservación, educación e investigación de la fauna y flora marina, áreas de conservación marina, gobernanza y buen vivir dentro del aprovechamiento sostenible de sus pobladores y comunidad de pescadores, igualmente los territorios colectivos de comunidades negras, raizales e indígenas dentro de sus planes de vida.
- b. Las entidades territoriales costeras escogerán como símbolo patrio del municipio mediante acuerdo municipal y ordenanza departamental en las

gubernaciones y alcaldías una especie de fauna o flora marina, para los entes territoriales que aún no tengan un símbolo.

- c. Planes de contingencia alrededor del cambio climático por los posibles aumentos del nivel del mar.

## **TITULO IX**

### **El estado colombiano tomará medidas para la atención del riesgo y planificar los territorios costeros contra el cambio climático**

#### **ARTÍCULO 21º El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. Crease la oficina de Riesgos y Desastres oceánicos**

El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD) creará la dirección de riesgos y desastres oceánicos y sus funciones serán de la planeación de programas y adecuación de los territorios al cambio climático.

- a. Implementará programas y acciones para la mitigación por el cambio climático, inundaciones y posibles reubicaciones de poblaciones.
- b. Gestionará e implementará programas de geolocalización para el rescate de personas en los océanos del país.
- c. Creará el sistema de información geográfica para riesgos y la prevención de accidentes de transporte, colisiones, naufragios y salvaguardar la vida en los océanos.
- d. Creará un plan para la atención de sus pobladores en casos de desastres por huracanes, maremotos y fenómenos producidos por el cambio climático.

## **TITULO X**

### **Sobre tesoros y hallazgos submarinos como patrimonio de las y los colombianos y reparación a las víctimas de la esclavitud y el genocidio a los pueblos étnicos y declaratoria de los océanos con derechos bioculturales de la nación.**

**ARTÍCULO 22º MINISTERIO DE CULTURA. Declárese los Tesoros Submarinos Patrimonio nacional y los océanos con derechos bioculturales de la nación.** El Ministerio de Cultura coordinará, sin excepción

los tesoros submarinos que se encuentren en los océanos del país patrimonio de la nación y los océanos con derechos bioculturales de la nación.

- a. Construirá museos para rescatar la memoria de los hechos históricos con muestras de los hallazgos, y fomentará la educación de la ciudadanía desde la memoria de los pueblos negros y de las comunidades étnicas.
- b. Los tesoros encontrados de su usufructo se destinarán con prioridad los planes de vida y del buen vivir de los pobladores de pescadores artesanales, ancestrales y originarios de territorios colectivos de la nación en resarcimiento a su historia de despojo y barbarie como reparación histórica a la esclavitud de los pueblos negros y genocidio étnico.

**ARTÍCULO 23º MINISTERIO DE CULTURA. Los océanos serán sujetos de Derechos bioculturales.** Las políticas públicas sobre los océanos deberán estar sujetas a los derechos de la vida de los pueblos originarios, ancestrales, raizales, insulares y las comunidades rurales como derechos bioculturales, respetando sus tradiciones, su espiritualidad, sitios sagrados, usos y costumbres, sus relaciones con la fauna y flora, su sustento y buen vivir de los océanos en el país. El Estado debe liderar su protección y desarrollo sostenible desde la visión cosmogónica y tradicional de las poblaciones indígenas, negras, campesinas y de pescadores artesanales para su bienestar y buen vivir donde los océanos de Colombia se declaran sujetos de derechos bioculturales

## TITULO XI

**Impulso al desarrollo ecoturístico en los océanos como oportunidad de desarrollo económico para las comunidades costeras.**

**ARTÍCULO 24º MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO. Crease la oficina de Turismo oceánico.** El viceministerio de Turismo tendrá una oficina encargada de planear y desarrollar políticas públicas y planeación y promoción de turismo orientados a nacionales y extranjeros sobre la riqueza natural de la fauna y flora marina, la cultura y cosmogonía de los pobladores en las zonas de los océanos Atlántico y Pacífico, desarrollando planes conjuntos con las comunidades sobre los mares colectivos y comunitarios creados en la presente ley.

- a. Se apoyará y asesorará el desarrollo de proyectos a las comunidades nativas, étnicas y de pescadores artesanales en proyectos comunitarios.

## TITULO XII

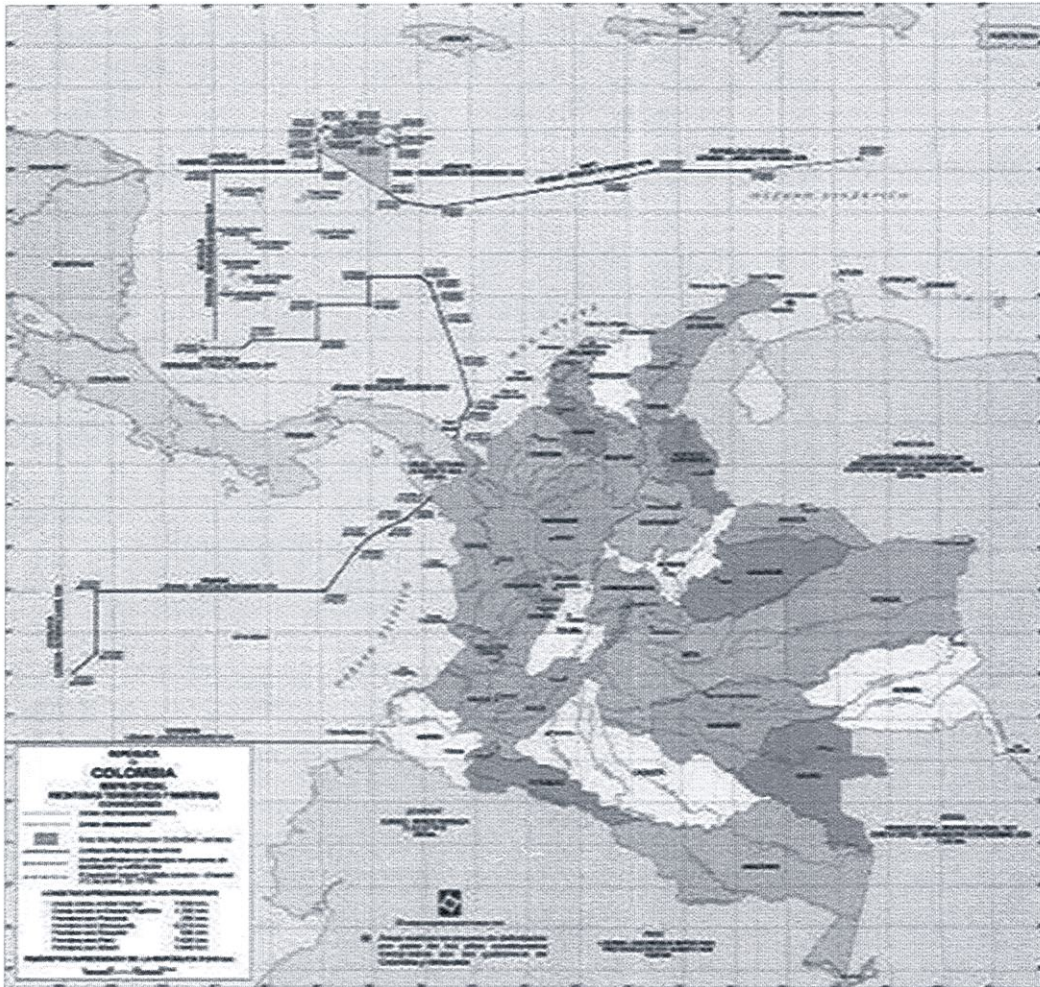
**Se crea la responsabilidad de los funcionarios públicos frente a las funciones creadas en el presente código oceánico que tiene que velar por su cumplimiento.**

**ARTÍCULO 25º PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Crease la procuraduría delegada para los océanos.** La Procuraduría General de la Nación creará la procuraduría delegada para los océanos que ejercerá el control jurídico y disciplinario para el cumplimiento debido de esta ley. Sin perjuicio de lo que corresponda a otras instituciones, la Procuraduría delegada para los océanos realizará las gestiones pertinentes para su debido funcionamiento dentro del cumplimiento que establece el Código disciplinario único y adaptará las funciones a la vigilancia y control público sobre las actuaciones de los funcionarios sobre los océanos de la nación y las delegadas por el Procurador general de la nación.

## TITULO XIII

**Se designa el mapa oficial de la República de Colombia y un nuevo símbolo patrio.**

**ARTÍCULO 26º MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA. ESTABLECERÁ MAPA OFICIAL DE COLOMBIA.** El Mapa oficial de la República de Colombia con sus fronteras oceánicas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi será el mapa oficial del país y deberá ser exhibido en todos las entidades oficiales y planteles educativos públicos del país.



**ARTÍCULO 27º MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES DE COLOMBIA. Declárase como especie marina Nacional y Símbolo Patrio de Colombia El tiburón ballena (*Rhincodon typus*) Orden Orectolobiformes Familia Rhincodontidae**

1. El gobierno nacional emprenderá programas especiales para la investigación, educación y conservación de esta especie que hace presencia en los océanos Atlántico y Pacífico y que ha sido incluida a nivel mundial por entidades de conservación en la lista roja de especies en peligro.

3. Las autoridades competentes a nivel nacional aplicarán sanciones contempladas en la ley que conlleven al incumplimiento del anterior artículo, como medida de protección del símbolo patrio.

**TITULO XIV**

**De la educación de los colombianos sobre los océanos y la lucha  
contra el cambio climático**

**ARTÍCULO 28º.- MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Crease la cátedra oceánica.** El Ministerio de Educación Nacional creará e implementará en todos los establecimientos de educación básica primaria y secundaria la cátedra oceánica sobre la educación de los océanos Atlántico y Pacífico, en sus dimensiones sociales, pluriculturales, los derechos humanos de sus habitantes étnicos, tradicionales, pescadores artesanales y nativos, en materia ambiental, sobre el cambio climático, sobre su fauna y flora, su aprovechamiento sostenible, ecoturismo y lo aprobado en el presente código oceánico.

- a. El Ministerio de Educación Nacional tendrá un año (1) a partir de la promulgación de la presente Ley para implementar la cátedra oceánica en Colombia.
- b. Deberá contener esta cátedra, textos sobre la lucha contra el cambio climático para generar conciencia sobre la importancia de proteger la vida marina y la conservación de los océanos.

**TITULO XV**

**Prohibición de la minería marina para la protección de los océanos.**

**ARTÍCULO 29º MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA. Prohibición de la minería.** Queda prohibido la minería en los océanos de Colombia.

**ARTÍCULO 30º Vigencia.** La presente ley rige a partir de su promulgación

**y deroga las disposiciones que le sean contrarias.**

**De la honorable senadora**



**PIEDAD ESNEIDA CORDOBA RUIZ**  
**Honorable Senadora De La República.**

## EXPOSICION DE MOTIVOS

### CONTITUCIONALIDAD

En desarrollo de la Constitución nacional de la República de Colombia en su Artículo 150. Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones en sus artículos: 1. Interpretar, reformar y derogar las leyes. 2. Expedir códigos en todos los ramos de la legislación y reformar sus disposiciones. 7. Determinar la estructura de la administración nacional y crear, suprimir o fusionar ministerios, departamentos administrativos, superintendencias, establecimientos públicos y otras entidades del orden nacional, señalando sus objetivos y estructura orgánica; reglamentar la creación y funcionamiento de las Corporaciones Autónomas Regionales dentro de un régimen de autonomía; así mismo, crear o autorizar la constitución de empresas industriales y comerciales del estado y sociedades de economía mixta.

### Ámbito jurídico

**CÓDIGO.** - En ese sentido, un código es una colección sistemática y homogénea de leyes que regulan una rama del derecho positivo.

Un código busca integrar diversas leyes relacionadas, para unificar y constituir en un todo homogéneo, lo relativo a una misma rama del derecho. En la actualidad, sabemos que el derecho no es perfecto, por lo que existen casos en que algunos códigos, si bien no contienen toda la regulación relativa a una rama del derecho, sí proporcionan las reglas generales en la materia y es supletorio en leyes especiales. Por lo que a veces se encontrarán códigos que integren todas las normas relacionadas a una rama del derecho y en otras ocasiones, se encontrarán códigos que unifican aspectos conceptuales, orgánicos, sustantivos y a veces adjetivos de una rama del derecho. Ejemplos: Código de Comercio, Código Penal, Código Civil. Código minero etc.

Los códigos modernos no constituyen ya un todo orgánico, sino que a menudo se presentan como simples compilaciones que reúnen en un mismo texto las disposiciones concernientes a un determinado orden de materias.

Vocablo derivado del latín *codex*, que los romanos usaban para denominar las tablillas enceradas que se utilizaban para escribir.

Conjunto de leyes que conforman un cuerpo sistemático, coherente y orgánico que se refieren a una determinada materia o rama del derecho.

Por analogía se denomina así una ley de gran extensión que regla determinada materia, los caracteres de los códigos son:

Unidad, exclusividad y sistematicidad.

La unidad indica que el código unifica en su contenido las reglas concernientes a una determinada rama la exclusividad de un código significa que el tiempo de su sanción ha de contener todas las reglas jurídicas existentes sobre la materia a que se refiere, para lo cual conviene que se disponga la derogación de todas las disposiciones acerca de la misma rama del derecho que han estado en vigor hasta entonces.

La sistematización constituye la nota científica de los códigos. Pues la materia de qué trata, en forma única y con exclusión de toda otra ley anterior, está presentada en el código de un modo orgánico, conforme a un método que asigna a cada institución su lugar adecuado, y que facilita a quien quiera, suficientemente ilustrado, el conocimiento del principio aplicable que tiene el método de los códigos, que conduce a la adopción de normas generales y luego a la consideración de instituciones particulares sólo a través de reglas que importan modificación de aquellas normas generales, las cuales por su mismo carácter rigen sin necesidad de que se esté renovando su aplicabilidad respecto de cada institución particular.

Historia jurídica de los códigos

Del latín *Codex* con varias significaciones; entre ellas, la principal de las jurídicas actuales: colección sistemática de leyes. Por antonomasia, recibe el nombre de Código el de Justiniano, el hecho por su orden, y que contiene una colección completa y ordenada de constituciones imperiales romanas, leyes, rescriptos, ordenanzas y otras disposiciones.

Puede definirse el código como la ley única que, con plan, sistema y método, regula alguna rama del Derecho positivo. | Código se dice asimismo de cualquier recopilación de reglas o preceptos sobre una materia, aun sin ser

estrictamente jurídica; así el código de señales de la marina. | DE NAPOLEÓN. Es el Código Civil francés, que, compuesto de 2.281 artículos, fue dado por la Ley del 30 de ventoso del año XI!, correspondiente al 21 de marzo de 1804. El primer nombre que tuvo fue el de Code Civil des français. Por Ley del 3 de septiembre de 1807, se le dio el de Code Napoléon, Posteriormente, volvió a su denominación primitiva. Por Decreto del 27 de marzo de 1852, del Segundo Imperio, se le restableció el título de Code Napoléon. Hoy día se emplea la expresión Código de Napoleón para designar el estado primitivo del texto legal, por oposición a su forma actual, variada por la introducción de algunas reformas. Así mismo existen los códigos por unidad de materia como el de tránsito. El que regula la circulación y estacionamiento de los vehículos con respecto a las vías públicas. | DEL TRABAJO o DE TRABAJO. El cuerpo legal que regula las relaciones entre el capital y el trabajo a través del contrato de esta índole, la protección legal de los trabajadores, la solución de los conflictos entre el capital y el trabajo y el régimen legal en la peculiar administración de justicia. Etc....

## **IMPORTANCIA SOBRE LOS OCEANOS - LOS PRONUCIAMINENTOS DE LOS OCEANOS DESDE NACIONES UNIDAS (UNESCO)**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), coordina, a través de su Comisión Intergubernamental Oceanográfica, programas en la investigación marina, sistemas de observación, mitigación de las amenazas y mejor gestión de las zonas marítimas y costeras.

La Organización Marítima Internacional (OMI) es la institución de las Naciones Unidas clave en el desarrollo del derecho internacional marítimo. Su misión principal es crear un marco regulador justo y eficaz de la industria naviera que sea adoptado y aplicado de forma universal.

## **NACIONES UNIDAS**

### **Océanos y Derecho del mar**

La vida surgió de los océanos. Las aguas oceánicas abarcan un área inmensa, con más de 360.132.000 km<sup>2</sup>, que representan aproximadamente un 72% de la superficie terrestre. No solo ha servido de principal fuente de alimento de los

seres vivos a los que dio la vida, sino que, desde el principio de los tiempos, ha sido también fuente de comercio, aventuras y descubrimiento. Ha separado a los pueblos, pero al mismo tiempo los ha unido.

Ahora que existen mapas de todos los continentes y sus territorios son accesibles por tierra, mar y aire, la mayoría de la población no vive a más de 320 kilómetros del mar, por lo que se ha convertido en una realidad más cercana.

### **Libertad de los mares**

Durante mucho tiempo, los océanos estuvieron sujetos al principio de libertad de los mares, introducido en el siglo XVII para limitar los derechos y la jurisdicción de las naciones sobre los océanos a la franja de mar que rodea las costas de un país. El resto del mar fue declarado territorio libre y propiedad de todos. Si bien esto continuó siendo así hasta el siglo XX, a mediados del mismo nació un ímpetu por extender los derechos nacionales sobre los recursos del mar.

Existía una creciente preocupación por el impacto de la pesca de altura en los recursos pesqueros costeros y por la amenaza de la contaminación y los residuos nocivos. Estos últimos eran transportados por buques y petroleros que navegaban por todas las rutas marítimas del mundo. Los peligros de la contaminación estaban siempre presentes y suponían una amenaza para los recursos costeros y para todas las formas de vida marina. Los navíos de las potencias marítimas competían por mantener su poder en las aguas mundiales e incluso debajo de estas.

### **Desarrollo sí, pero sostenible**

#### **Convención sobre el Derecho del Mar (CNUDM)**

Las Naciones Unidas han estado durante mucho tiempo a la vanguardia en los esfuerzos por asegurar el uso pacífico, cooperativo y jurídicamente definido de los mares y océanos para el beneficio individual y común de la humanidad. La urgente necesidad de un régimen jurídico internacional efectivo sobre los fondos marinos y oceánicos, más allá de los límites de la jurisdicción nacional, puso en marcha un proceso que se extendió 15 años y que fue testigo de la creación del Comité de Naciones Unidas sobre los Fondos Marinos, así como de

la firma de un tratado que prohibía la utilización de armas nucleares en el fondo marino. También se convocó la Conferencia de Estocolmo sobre el Medio Humano y se aprobó la declaración de la Asamblea General por la cual todos los recursos que se encuentren más allá de los límites de jurisdicción nacional son patrimonio común de toda la humanidad.

La labor pionera de la ONU para la aprobación de la Convención de los Derechos del Mar de 1982 constituye un hito en la extensión del derecho internacional a los grandes recursos hídricos que compartimos en nuestro planeta. Esta Convención ha resuelto numerosas cuestiones importantes relacionadas con el uso del océano y su soberanía, como, entre otras:

- la creación de derechos de libertad de navegación;
- el establecimiento de los límites territoriales del mar a 12 millas de la costa;
- el establecimiento de zonas económicas exclusivas a 200 millas de la costa;
- la creación de normas para la extensión de los derechos en la plataforma continental a 350 millas de la costa;
- la creación de una Autoridad Internacional de los Fondos Marinos;
- la creación de mecanismos alternativos para la resolución de conflictos (por ejemplo, la Comisión de Límites de la Plataforma Continental).

Protección del medio marino y la biodiversidad

El Programa de Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente (PNUMA) se encarga de proteger los mares y océanos y promover el uso ambientalmente racional de los recursos marinos, sobre todo a través de su Programa Regional de Mares. Las Convenciones y Planes de Acción de los Mares Regionales constituyen el único marco legal en el mundo para la protección de los mares y océanos a nivel regional. PNUMA también ha creado el Programa de Acción Mundial para la Protección del Medio Marino Frente a las Actividades Realizadas en Tierra. Es el único mecanismo intergubernamental mundial que trata directamente las relaciones entre los ecosistemas de agua dulce, terrestres, costeros y marinos.

### **Transporte marítimo internacional**

La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), coordina, a través de su Comisión Intergubernamental Oceanográfica, programas en la investigación marina, sistemas de observación, mitigación de las amenazas y mejor gestión de las zonas marítimas y costeras.

La Organización Marítima Internacional (OMI) es la institución de las Naciones Unidas clave en el desarrollo del derecho internacional marítimo. Su misión principal es crear un marco regulador justo y eficaz de la industria naviera que sea adoptado y aplicado de forma universal.

### **Transporte marítimo y contaminación**

Para garantizar que el transporte sea más respetuoso con el medioambiente, la OMI ha aprobado una regulación para resolver el problema de las emisiones de contaminantes atmosféricos que producen los barcos. Asimismo, ha aprobado medidas de eficiencia energética obligatorias para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero que produce el transporte marítimo internacional. Estas incluyen la histórica Convención Internacional para Prevenir la Contaminación de los Buques de 1973, modificada por un Protocolo de 1978 (MARPOL), y la Convención Internacional para Prevenir la Contaminación del Mar por Hidrocarburos de 1954.

### **COLOMBIA PAIS PRIVILEGIADO DE TENER DOS OCEANOS**

En el mundo, apenas 21 países tienen la suerte de contar con dos océanos diferentes. De esa magnitud es la singularidad marina de Colombia, con sus 1760 kilómetros de costa sobre el Caribe y sus 1.300 kilómetros sobre el Pacífico. Las aguas territoriales se extienden sobre 988.000 kilómetros cuadrados y albergan más 2.000 peces marinos, 2.250 moluscos, 2.860 kilómetros cuadrados de corales y seis especies de tortugas.

Los océanos han determinado la historia de la humanidad, su cultura y sus vidas. Son esenciales para la vida en el planeta: alimentan más de 1.000 millones de personas, producen la mitad del oxígeno que respiramos, son espacios para el turismo, el transporte de bienes y son esenciales para regular el clima, pues son la base del ciclo del agua, absorben enormes cantidades de dióxido de carbono. El trabajo de WWF en los mares de Colombia se enfoca en reducir la sobreexplotación, conservar las especies marinas y lograr modos de vida sostenibles en las comunidades costeras. WWF (Fondo Mundial para la Naturaleza)

## **MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

Colombia es uno de los pocos países del mundo, que, por su ubicación geográfica, tiene acceso al Mar Caribe en el norte y al Océano Pacífico en el occidente. Ese privilegio se hace evidente con solo apreciar el territorio donde se visualiza que casi la mitad (45%) corresponde a agua salada, es decir, a ecosistemas marinos.

De los 32 departamentos que tiene Colombia, doce (Atlántico, Bolívar, Magdalena, Córdoba, Sucre, Guajira, Cauca, Antioquia, Valle del Cauca, Nariño y Chocó), poseen zona marina costera, a los que se suma San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

La riqueza natural de nuestros océanos está representada en 40 especies de mamíferos acuáticos, de los cuales 33 son especies marinas: 6 tipos de ballenas, 3 de cachalotes, 4 zifios, 16 delfines marinos, 3 de lobos marinos y una de león marino.

Además, en las aguas oceánicas que rodean el territorio nacional habitan 6 de las 7 especies de tortugas marinas del mundo conocidas como: la tortuga Gogó o Cabezona, la tortuga Verde, la tortuga Carey, la tortuga Golfina o Lora del Pacífico, la tortuga Negra o Prieta y la tortuga Caná, Baula o Laúd.

El inventario de riquezas provistas por el ecosistema marino incluye el arrecife coralino, valiosísimo por ser un depósito de biodiversidad que soporta la cadena alimenticia y juega un papel importante en la fijación de carbono y producción de oxígeno. El 76% de las áreas coralinas colombianas se encuentran en la reserva de biósfera Seaflower, en el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y cuenta con una extensión de 180.000 km<sup>2</sup>, que equivale al 34% del territorio caribeño colombiano.

En cuanto a pastos marinos, el departamento de la Guajira tiene la mayor extensión, aproximadamente 85% del total del territorio de este departamento, lo que contribuye a mantener las arenas que forman nuestras playas y les permite a los animales marinos encontrar refugio y alimento.

**“La importancia de los océanos se refleja en la conservación de la vida, no sólo como fuente de recursos, sino también como un medio**

**regulador, porque permiten controlar la temperatura de la superficie terrestre, absorber el CO2 de la atmósfera, producir oxígeno y almacenar nutrientes”.**

El Congreso de la República ha sido indiferente a la realidad oceánica que posee nuestro país, pues hemos sido ajenos a las necesidades, retos, así como en la actualización frente al transporte, educación, investigación, conservación, pesca, el desarrollo sostenible y ni que decir de las áreas costeras de nuestros mares. Hay un vacío en la normatividad y un atraso de más de 50 años, frente a la legislación mundial. Debemos dar el salto a la modernidad frente a nuestros recursos marítimos, a su administración y uso sostenible, dando una legislación actualizada y que sea competitiva frente al desarrollo marítimo mundial. No existe en Colombia política naviera para poder llevar desarrollo y competitividad en estos momentos de intercambios comerciales y de relaciones internacionales, hemos quedado completamente rezagados frente a los países desarrollados siendo completamente desiguales para poder generar políticas de primer orden en comercio y desarrollo. Así mismo, podemos analizar todos los temas en educación, conservación, recursos pesqueros para nuestros pobladores, investigación, áreas protegidas, deportes náuticos, buceo, cartografía, prevención de desastres naturales o de transporte marítimo, seguridad y fondos marinos. El Congreso de la República ha dejado un gran vacío al no haber legislado sobre nuestros océanos. Debemos reconocer la propuesta presentada por el exsenador Israel Zuñiga donde recogemos su interés en la presentación anterior de dicha ley y con nuestra experiencia y motivados por el espíritu de la ley con algunas modificaciones presentamos al Congreso de la República para su discusión y aprobación el presente código.

Debemos anexar los océanos al territorio continental, adecuando las instituciones a los mares, dictando políticas contra el calentamiento global y creando oportunidades y derechos económicos para los pobladores de las costas, poblaciones de comunidades negras, indígenas, de pescadores, campesinos y todos los colombianos.

Convoco a los congresistas a darle el debate al Código Oceánico en Colombia para su aprobación.

Muchas gracias



**PIEDAD ESNEIDA CORDOBA RUIZ**  
**Honorable SENADORA DE LA REPUBLICA**

**SENADO DE LA REPUBLICA**

Secretaría General ( Art. 139 y ss Ley 5ª de 1.992)

El día 59 del mes Septiembre del año 2022

se radicó en este despacho el proyecto de ley  
Nº. 59 Acto Legislativo Nº. \_\_\_\_\_, con todos y

cada uno de los requisitos constitucionales y legales

por: H. S. Piedad Córdoba Ruiz

SECRETARIO GENERAL